



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 232 - 2025 - CU - UPSJB

Lima, 06 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Proveído N° 156-2025-R-UPSJB del Rectorado que contiene la propuesta del Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.6, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, formulado por el Vicerrector Académico y de Investigación (e); y

CONSIDERANDO:

1. Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (**en adelante, Estatuto Social**);
2. Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2025-CU-UPSJB de fecha 28 de febrero de 2025 se aprobó el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.5, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada (**en adelante, Reglamento**);
3. Que, el Rector (e) somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la aprobación del Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.6, en el que, se propone modificar los artículos 3, 4, 5, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 y anexos 1 y 2; en ese sentido, se ve por conveniente su aprobación y dejar sin efecto el Reglamento a que se contrae el considerando segundo de la presente resolución;
4. Que, el numeral 9 del artículo 53 del Estatuto Social establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de decidir, a propuesta del Rector, la aprobación o no aprobación de los programas, sistemas, códigos, reglamentos, manuales, directivas, entre otros que rigen la actividad académica y administrativa de la UPSJB SAC;
5. Estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada en su sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre de 2025 y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.6, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 232-2025-CU-UPSJB (2)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Convalidación de Pregrado y Posgrado, versión 2.5, de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 042-2025-CU-UPSJB de fecha 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada la presente Resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. ALFREDO TEOBALDO MENDIETA LEYVA

Rector (e)

Presidente del Consejo Universitario

Mtro. MARYLIN CRUZADO LLANOS

Secretaria General

[Handwritten signatures of Dr. Alfredo Teobaldo Mendieta Leyva and Mtro. Marylin Cruzado Llanos]

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Proceso Nivel 1: M01.09 Gestión de Convalidaciones

Elaborado por:

Dirección General de Gestión Académica

Revisado por:

Vicerrectorado Académico y de
Investigación (e)

Aprobado por:

Consejo Universitario

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025

REGLAMENTO

Nº de página

Página 2 de 15

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	5
REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	5
CAPÍTULO III	5
CRITERIOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	5
CAPÍTULO IV	6
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	6
CAPÍTULO V	8
PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA	8
CAPÍTULO VI	8
CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA CONVALIDADA	8
CAPÍTULO VII	9
DE LAS RESPONSABILIDADES	9
CAPÍTULO VIII	10
DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO IX	11
DISPOSICIONES FINALES	11
ANEXO 1	12
EJEMPLO PARA CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA CON MÁS DE UN SÍLABO	12
ANEXO 2	13
FORMULAS DE EQUIVALENCIAS	13
CONTROL DE CAMBIOS	14



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
REGLAMENTO	Nº de página
	Página 3 de 15

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos del proceso de convalidación de asignaturas en la Universidad Privada San Juan Bautista, en adelante UPSJB.

Artículo 2º. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican a todas las actividades y procedimientos conducentes al proceso de convalidación de asignaturas, y son de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, personal administrativo, docentes, estudiantes e ingresantes de pregrado y posgrado de la UPSJB SAC en la Sede Lima, Filial Ica y Filial Chincha por la modalidad de examen especial de admisión en los siguientes casos:

a) Egresados:

- Egresados, graduados o titulados de universidades nacionales o instituciones con rango universitario, que optaron por seguir una segunda carrera. Aplica también para graduados o titulados en universidades del extranjero.
 - Egresados de universidades o programas con licencia denegada.
 - Egresados, graduados o titulados de la UPSJB, que optaron por una segunda carrera.
 - Egresados o titulados de institutos y/o escuelas de educación superior.
- b) Traslado externo nacional o internacional¹, debe haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, o si cuentan con setenta y dos (72) créditos aprobados, o si cuentan con menos de setenta y dos (72) créditos aprobados solo en los casos de estudiantes provenientes de universidades o programas no licenciados. En caso de estudios de maestría, debe haber aprobado un mínimo de dieciséis (16) créditos.

c) Egresados de programa para Bachillerato Internacional o equivalentes.

d) Estudiantes que realicen “Cambio de Programa”, para lo cual debe haber aprobado por lo menos un (01) periodo lectivo semestral.

¹ Concordante con el numeral 98.2 del artículo 98 de la Ley Universitaria, Ley 30220



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
Nº de página	Página 4 de 15

REGLAMENTO

Artículo 3º. Base Legal

Constituyen base legal del presente Reglamento las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria, Ley N° 30220 y sus modificatorias
- c) Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD²
- d) Resolución, N.º 061-2020-SUNEDU/CD. Aprueba las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”
- e) Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC
- f) Reglamento de Admisión
- g) Reglamento de Actividades Académicas
- h) Reglamento de Disciplina de Docentes
- i) Reglamento de Disciplina de Estudiantes y,
- j) Reglamento Interno de Trabajo
- k) LP05: Programa Multianual de Formación Profesional
- l) Otras normas pertinentes

Artículo 4º. Definiciones

- a) **Convalidación de asignaturas:** Se denomina convalidación de asignaturas al proceso académico-administrativo, por el cual la Universidad Privada San Juan Bautista verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y decide dar por cursadas y aprobadas las asignaturas que el convalidante haya aprobado en la Universidad de procedencia.
- b) **Convalidante:** Para efectos del presente Reglamento, es el estudiante o ingresante de la Universidad Privada San Juan Bautista que solicita la convalidación de asignaturas.
- c) **Docente convalidante:** Es el docente designado por el Director de la Escuela Profesional y tiene a su cargo la evaluación del expediente de convalidación. Para ser elegido docente convalidante se requiere tener título profesional y grado académico de Maestro o Doctor vinculado a la especialidad o afín a las asignaturas que evaluará. En el caso de los Programas de estudios de Medicina Humana y Estomatología, podrán ser designados docentes con Título de Segunda Especialidad Profesional que hayan sido obtenidos a través del residentado médico³ o residentado odontológico⁴.
- d) **Programa de Estudios:** Para el presente Reglamento, es aquel que conduce a la obtención del grado académico de Bachiller o de Maestro que tiene un diseño curricular conforme a lo establecido en el Estatuto Social de la UPSJB.

² Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD de fecha 12 de junio de 2019

³ Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD

⁴ Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

	REGLAMENTO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025

REGLAMENTO

Nº de página

Página 5 de 15

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 5°. Para iniciar el trámite de convalidación de asignaturas, el convalidante presenta un expediente con los siguientes documentos en original y copia simple:

- a) Haber realizado el pago por derecho de convalidación por cada asignatura.
- b) Sílabos de la(s) asignatura(s)⁵ sin enmendaduras, visado(s) y sellado(s) por el personal responsable del Programa de Estudios y/o por el Secretario General de la Universidad de procedencia.
- c) Certificados de Estudios Superiores⁶ originales de la Universidad o institución de procedencia.
- d) Constancia en original de no haber sido separado de la universidad por medida disciplinaria.

En caso de “Egresados, graduados o titulados de la UPSB”, los requisitos b) y c) serán tramitados por la Jefatura de Admisión en coordinación con el Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Para los casos de cambio de carrera dentro de la Universidad, el convalidante presenta los requisitos señalados en los literales b) y c). Si el estudiante está en situación de reserva de matrícula y desea el cambio de programa, debe actualizar su matrícula en el Programa de Estudios de origen para iniciar la convalidación.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 6°. Los criterios para convalidar son los siguientes:

- 6.1 El creditaje se determinará en base al Plan de Estudios vigente del Programa de Estudios y de las Maestrías de la Universidad. El convalidante podrá acogerse al plan de estudios del ciclo que le corresponde, en atención al principio del interés superior del estudiante.
- 6.2 Las asignaturas a convalidar deberán consignar un promedio final aprobatorio.
- 6.3 Debe existir una similitud mínima del 70% de contenidos temáticos comunes, entre los sílabos de las asignaturas llevados en la institución de origen y los de la Universidad.

⁵ Estudios en universidades del extranjero, los sílabos son legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, traducidos al español de ser necesario, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

⁶ Estudios realizados en universidades del extranjero, los certificados son legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, traducidos al español de ser necesario, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

		Código	VRA-RE-002
		Versión	2.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
REGLAMENTO		Nº de página	Página 6 de 15

- 6.4 El número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura a ser convalidada.

Si la asignatura llevada en la institución de origen tiene un (1) crédito menos en comparación al de la Universidad, podrá ser aprobada previo examen de suficiencia solo para Pregrado.

- 6.5 El sílabo de la asignatura solo podrá ser utilizado para convalidar un curso y no es susceptible de volver a ser evaluado.

En caso de que el Certificado de Estudios no especifique el número de créditos para la convalidación de estudios realizados en el extranjero, se deberá identificar la carga horaria total y la carga horaria para la formación práctica detallada en el plan de estudios de la institución de origen, a fin de asignar un valor en créditos a cada asignatura. Si no es posible determinar la carga horaria o el creditaje, se considerará la denominación de la asignatura, su contenido y, de existir equivalencia con alguna asignatura del plan de estudios del programa destino, se aplicará el creditaje del programa destino.

Artículo 7º. Procede la convalidación de una asignatura con más de dos sílabos si la sumatoria de los contenidos temáticos comunes es equivalente o superior al 70% de similitud. (Anexo 1-Ejemplo)

Criterios para evaluar la convalidación de una asignatura con más de un sílabo:

- 7.1 Identificar el 100% del contenido temático del sílabo de la Universidad.
- 7.2 Identificar los temas de cada sílabo de la institución de origen. Los contenidos temáticos deben considerarse una sola vez en todo el grupo de sílabos.
- 7.3 Determinar los temas a convalidar con respecto al 100% del contenido temático de la Universidad.

Artículo 8º. El convalidante podrá optar por el examen de suficiencia en los casos que obtenga:

- a) 65% a 69% de correspondencia de contenido silábico y el número de créditos de la asignatura de origen es equivalente o superior al número de créditos de la asignatura a ser convalidada.
- b) 70% o más de correspondencia de contenido silábico y la asignatura tenga una diferencia de un (1) crédito menos.

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
Nº de página	Página 7 de 15

REGLAMENTO

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9º. El procedimiento para la convalidación de asignaturas es el siguiente:

El procedimiento para solicitar convalidación de asignaturas se realiza hasta siete (07) días hábiles del plazo de la matricula extemporánea establecido en el Calendario Académico Anual.

9.1 Presentación de solicitudes para inicio del trámite:

- a) El convalidante presenta el expediente de convalidación, con los requisitos establecidos en el artículo 5º de este Reglamento, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico Anual vigente.

9.2 Revisión del expediente:

- a) El personal de la Escuela Profesional designado revisa el Expediente de Convalidación, verifica la presentación de los requisitos e ingresa los datos en el Módulo de Convalidaciones.
- b) De no encontrarse conforme algún documento, será devuelto al convalidante, quien podrá subsanar la omisión u observación.

9.3 Evaluación del expediente:

- a) El docente convalidante evalúa el expediente aplicando los criterios de convalidación contemplados en el artículo 6º, registra los créditos, la nota y el porcentaje de correspondencia de los contenidos del(los) sílabo(s) en el Módulo de Convalidaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles. Culminada la evaluación se devuelve el expediente a la Escuela Profesional.
- b) El Director de la Escuela Profesional revisa la información registrada, brinda su conformidad a través del Módulo de Convalidaciones, notifica el resultado del proceso de convalidación al convalidante a través de la dirección de correo electrónico institucional y deriva el expediente al Decanato de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda. En un plazo de un (1) día hábil.

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
Nº de página	Página 8 de 15

REGLAMENTO

- c) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, luego del análisis realizado podrá aprobar u observar el proceso de convalidación. En caso de observación, realizará la subsanación respectiva en el Módulo de Convalidación. De no existir observación, emitirá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles la Resolución de Convalidación que aprueba o declara improcedente la convalidación de asignaturas.
- d) Emitida la Resolución, esta será notificada a la dirección de correo electrónico del convalidante dentro del plazo de dos (2) días hábiles. El registro de las calificaciones es automático.
- e) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, deriva el expediente virtual de convalidación a la Oficina de Registro Técnico para su archivo.

9.4 Recurso de reconsideración:

- a) Si la convalidación de alguna asignatura es declarada improcedente, y el interesado estuviera en desacuerdo con la resolución de convalidación, podrá presentar el recurso de reconsideración debidamente sustentado en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificada la resolución a su correo electrónico.
- b) Para solicitar la reconsideración, el convalidante debe realizar el pago por el derecho correspondiente.
- c) El recurso de reconsideración se presenta al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, quienes se encargarán de resolverlo en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del recurso.
- d) El resultado del recurso de reconsideración es inapelable.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 10°. En los casos establecidos en el numeral 6.4 del artículo 6° y el artículo 8° del presente Reglamento, el convalidante podrá optar por el examen de suficiencia.

Artículo 11°. El convalidante deberá pagar por el derecho correspondiente y registrar su solicitud en el módulo de trámites virtuales.

Artículo 12°. El Director de la Escuela Profesional, autoriza el Examen de Suficiencia cumpliendo con la programación establecida para este fin y convoca al docente convalidante, quien es responsable de la elaboración y evaluación del examen.

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

	REGLAMENTO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025

REGLAMENTO

Nº de página

Página 9 de 15

Artículo 13º. El docente convalidante ingresa la calificación y adjunta el examen calificado escaneado en el Módulo de Convalidaciones, en el plazo de un (1) día hábil y devuelve el expediente de convalidación al Director de la Escuela Profesional, para ser derivado al Decano de la Facultad, quien podrá aprobar u observar el proceso de convalidación. En caso de observación, realizará la subsanación respectiva en el Módulo de Convalidación. De no existir observación, emitirá en un plazo no mayor de un (1) día hábil la Resolución de Convalidación que aprueba o declara improcedente la convalidación de asignaturas. La calificación se visualizará en el récord académico.

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA CONVALIDADA

Artículo 14º. Para la asignatura convalidada se considerará:

- a) El creditaje de la asignatura corresponderá al asignado en el plan de estudios de la UPSJB.
- b) La calificación corresponderá a la obtenida en el curso que dio origen a la convalidación, según consta en el certificado de estudios. En el caso que una asignatura a convalidar corresponda a dos o más asignaturas aprobadas en la institución de origen, la calificación será de la asignatura con mayor porcentaje de correspondencia en el contenido temático.
- c) Cuando las calificaciones provengan de sistemas de evaluación distintos al vigesimal, se aplicarán las siguientes fórmulas de conversión, truncando el resultado al entero inferior:

Sistema de Origen	Fórmula de Conversión
Sistema Centesimal (0-100)	Nota Vigesimal = Nota Centesimal × (20/100)
Sistema Decimal (0-10)	Nota Vigesimal = Nota Decimal × 2
Sistema Base 7 (0-7)	Nota Vigesimal = Nota Base 7 × (20/7)



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

REGLAMENTO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
Nº de página	Página 10 de 15

Para las calificaciones aprobatorias se considerará lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Académicas.

Los resultados de las conversiones se registrarán sin decimales.

Las tablas detalladas de equivalencia por rangos forman parte del Anexo 2 del presente reglamento.

- d) Para la asignatura aprobada y convalidada a través del examen de suficiencia, se considerará la calificación de la asignatura de la institución de origen y el creditaje corresponderá al asignado en el plan de estudios de la UPSJB.

Culminado el proceso de convalidación, las calificaciones se registran automáticamente en el Sistema (Intranet) y constarán en el récord académico.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 15°. El convalidante es responsable de:

- Presentar el expediente de convalidación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- La veracidad de los documentos que presenta.

Artículo 16°. El Director de la Escuela Profesional es responsable de:

- Disponer la programación del proceso de convalidación de asignaturas en el marco del Calendario Académico Anual de Pregrado.
- Designar y convocar al docente convalidante de la Sede Lima, Filiales Chincha e Ica según corresponda, mediante comunicación escrita, previo al inicio de cada semestre académico.
- Designar al personal responsable del Programa de Estudios para la recepción del expediente de convalidación y de la verificación de los requisitos.
- Recepcionar el expediente de convalidación previamente evaluado por el docente convalidante y brindar su conformidad.
- Autorizar el Examen de Suficiencia previa verificación de requisitos.
- Disponer la supervisión del proceso de convalidación.
- Elevar el expediente de convalidación al Decano de la Facultad.

Artículo 17°. El Director de la Escuela de Posgrado es responsable de:

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

		Código	VRA-RE-002
		Versión	2.6
		Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
REGLAMENTO		Nº de página	Página 11 de 15

- a) Disponer la programación del proceso de convalidación de asignaturas en el marco del Calendario Académico Anual de Posgrado.
- b) Designar mediante Resolución Directoral al Comité para Convalidación por cada Maestría que conforma la Escuela de Posgrado, previo al inicio de cada semestre académico.
- c) Designar al personal responsable de la Escuela de Posgrado para la recepción del expediente de convalidación y de la verificación de los requisitos.
- d) Recepcionar el expediente de convalidación previamente evaluado por el Comité para Convalidación y brindar su conformidad.
- e) Disponer la supervisión del proceso de convalidación.
- f) Supervisar que el proceso de convalidación se realice dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico Anual de Posgrado y los señalados en el presente Reglamento.
- g) Emitir la Resolución de Convalidación.

Artículo 18º. El Director Académico y de Investigación de la Filial es responsable de remitir el expediente evaluado por el docente convalidante de la Filial, al Director de la Escuela Profesional.

Artículo 19º. El Decano de la Facultad es responsable de:

- a) Supervisar que el proceso de convalidación se realice dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico Anual de Pregrado y los señalados en el presente Reglamento.
- b) Emitir la Resolución de Convalidación.

Artículo 20º. El Docente convalidante es responsables de:

- a) Evaluar el expediente de convalidación aplicando los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- b) Respetar y cumplir el plazo establecido para el proceso de convalidación y el registro de información en el Módulo de Convalidación.
- c) Devolver el expediente de convalidación al Programa de Estudios, según corresponda.

Artículo 21º. La Oficina de Registro Técnico es responsable del archivo del expediente final, que contiene los requisitos verificados y la Resolución de Convalidación y de ser el caso, adicionalmente debe contener el examen de suficiencia, el recurso de reconsideración y su resultado.



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.6
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
Nº de página	Página 12 de 15

REGLAMENTO

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 22º. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por el personal docente, académico y/o administrativo, da lugar a la imposición de una sanción administrativa, previo procedimiento disciplinario y según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de Docentes y Reglamento Interno de trabajo.

Artículo 23º. Si el convalidante adultera los documentos con la finalidad de lograr la convalidación de asignaturas, da lugar a la nulidad de lo actuado y las sanciones indicadas se aplican previo procedimiento disciplinario, según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de estudiantes.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segunda: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, según corresponda.

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

REGLAMENTO	Código	VRA-RE-002
	Versión	2.5
	Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSB
	Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025

REGLAMENTO

Nº de página

Página 13 de 15

ANEXO 1:

EJEMPLO PARA CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA CON MÁS DE UN SÍLABO

Temas Sílabo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
UPSJB	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	100%
Sílabo X	1		3	4	5		7		9		60%
Sílabo Y		2	3		5			8			20%
Sílabo Z		2				6	7	8	9		10%
Correspondencia equivalente o superior al 70%											90%

Resultado: Procede la convalidación porque los porcentajes de correspondencia suman 90%.

Sílabo X: 6 contenidos temáticos equivalente al 60%

Sílabo Y: 2 contenidos temáticos equivalente al 20% (no se consideran los dos contenidos que fueron reconocidos en el sílabo X).

Sílabo Z: 1 contenido temático equivalente al 10% (no se consideran los cuatro contenidos temáticos reconocidos en el sílabo)



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.5
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
REGLAMENTO	Nº de página
	Página 14 de 15

ANEXO 2: FORMULAS DE EQUIVALENCIAS

Centesimal (Base 100)

Fórmula:

$$\text{Nota Vigesimal} = \text{Nota Centesimal} \times (20 / 100)$$

Nota Centesimal	Nota Vigesimal
Desde 00.00 hasta 04.99	00
Desde 05.00 hasta 09.99	01
Desde 10.00 hasta 14.99	02
Desde 15.00 hasta 19.99	03
Desde 20.00 hasta 24.99	04
Desde 25.00 hasta 29.99	05
Desde 30.00 hasta 34.99	06
Desde 35.00 hasta 39.99	07
Desde 40.00 hasta 44.99	08
Desde 45.00 hasta 49.99	09
Desde 50.00 hasta 54.99	10
Desde 55.00 hasta 59.99	11
Desde 60.00 hasta 64.99	12
Desde 65.00 hasta 69.99	13
Desde 70.00 hasta 74.99	14
Desde 75.00 hasta 79.99	15
Desde 80.00 hasta 84.99	16
Desde 85.00 hasta 89.99	17
Desde 90.00 hasta 94.99	18
Desde 95.00 hasta 99.99	19
100	20

Decimal (Base 10)

Fórmula:

$$\text{Nota Vigesimal} = \text{Nota Decimal} \times 2$$

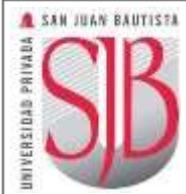
Nota Decimal	Nota Vigesimal
Desde 00.00 hasta 00.49	00
Desde 00.50 hasta 00.99	01
Desde 01.00 hasta 01.49	02
Desde 01.50 hasta 01.99	03
Desde 02.00 hasta 02.49	04
Desde 02.50 hasta 02.99	05
Desde 03.00 hasta 03.49	06
Desde 03.50 hasta 03.99	07
Desde 04.00 hasta 04.49	08
Desde 04.50 hasta 04.99	09
Desde 05.00 hasta 05.49	10
Desde 05.50 hasta 05.99	11
Desde 06.00 hasta 06.49	12
Desde 06.50 hasta 06.99	13
Desde 07.00 hasta 07.49	14
Desde 07.50 hasta 07.99	15
Desde 08.00 hasta 08.49	16
Desde 08.50 hasta 08.99	17
Desde 09.00 hasta 09.49	18
Desde 09.50 hasta 09.99	19
10	20

Heptal (Base 7)

Fórmula:

$$\text{Nota Vigesimal} = \text{Nota Base 7} \times (20 / 7)$$

Nota Base 7	Nota Vigesimal
Desde 0.00 hasta 0.34	0
Desde 0.35 hasta 0.69	1
Desde 0.70 hasta 1.04	2
Desde 1.05 hasta 1.39	3
Desde 1.40 hasta 1.74	4
Desde 1.75 hasta 2.09	5
Desde 2.10 hasta 2.44	6
Desde 2.45 hasta 2.79	7
Desde 2.80 hasta 3.14	8
Desde 3.15 hasta 3.49	9
Desde 3.50 hasta 3.84	10
Desde 3.85 hasta 4.19	11
Desde 4.20 hasta 4.54	12
Desde 4.55 hasta 4.89	13
Desde 4.90 hasta 5.24	14
Desde 5.25 hasta 5.59	15
Desde 5.60 hasta 5.94	16
Desde 5.95 hasta 6.29	17
Desde 6.30 hasta 6.64	18
Desde 6.65 hasta 6.99	19
7	20



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.5
Documento de aprobación	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	06 de noviembre de 2025
REGLAMENTO	Nº de página
	Página 15 de 15

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN
V.1.1	Resolución de Consejo Universitario N°449-2019-CU- UPSJB de fecha 10 de setiembre de 2019.	Unifica el Reglamento para Convalidación aprobado por R. N° 050-2018-R-UPSJB el 30/01/2018 y el Reglamento de Convalidaciones para posgrado aprobado por Resolución N° 304- 2019-CU-UPSJB, de fecha 16/08/2019.
V.1.2	Resolución de Consejo Universitario N°549-2019-CU- UPSJB de fecha 04 de noviembre de 2019.	Se modificó la numeración de los artículos al actualizar el reglamento. Se suprimió la frase “Comité de Convalidación” Se modificó la Primera disposiciones complementarias y finales.
V.2.0	Resolución de Consejo Universitario N°010-2020-CU- UPSJB de fecha 17 de enero de 2020.	Se actualizó la estructura y el contenido. Se modificó el procedimiento de convalidación, incorporando el Módulo de Convalidaciones. Se incorporaron los capítulos “De las responsabilidades” y “De las sanciones”.
V.2.1	Resolución de Consejo Universitario N°189-2020-CU- UPSJB de fecha 4 de julio de 2020.	Se incorporó en el literal b) del artículo 2. Se modificó el literal d) del artículo 5.
V.2.2	Resolución de Consejo Universitario N°212 - 2020-CU- UPSJB de fecha 4 de agosto de 2020.	Se incorporó en el literal e) del artículo 2 y en el artículo 4, literales d) Decreto Legislativo N° 1496, y literal e) Resolución, N° 061-2020-SUNEDU/CD.
V.2.3	Resolución de Consejo Universitario N°241- 2020-CU- UPSJB de fecha 4 de setiembre de 2020.	Se incorporó el literal f) del artículo 2.
V.2.4	Resolución de Consejo Universitario N°036- 2021-CU- UPSJB de fecha 25 de febrero de 2021.	Se modificaron los artículos 2, 5 y el numeral 9.1.
V.2.5	Resolución de Consejo Universitario N°042- 2025-CU- UPSJB de fecha 28 de febrero de 2025.	Actualización de articulo 02, 05, 11 Actualización de inciso 9.3 de articulo 09. Eliminación de Anexo N°02 y N°04
V2.6	Resolución de Consejo Universitario N°232-2025-CU- UPSJB de fecha 06 de noviembre de 2025.	Se modificaron los artículos 3, 4, 5, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 y los anexos 1 y 2